

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA COMPAÑÍA, SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS QUE SUFRAN EL ASEGURADO, DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES ESTIPULADAS A CONTINUACIÓN Y A LAS PARTICULARES INDICADAS EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS A LA PÓLIZA.

1. AMPAROS

1.1. AMPARO BÁSICO – DAÑOS MATERIALES

Los daños materiales súbitos e imprevistos, que afecten a los bienes ubicados en el predio asegurado e indicados en la carátula de la póliza, salvo aquellos eventos expresamente excluidos en la condición 2 de la presente póliza.

1.1.1. Sublímites

La Compañía se obliga a indemnizar los gastos derivados de un siniestro en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia de un evento amparado por esta póliza y que corresponda a los siguientes conceptos. Para dichos eventos, la indemnización se limita al porcentaje indicado, sin exceder el límite señalado en la misma, sin aplicación de deducible ni infraseguro.

SUBLÍMITES

1.1.1.1. Rotura accidental de vidrios de los bienes asegurados: Las pérdidas o daños materiales a consecuencia de un hecho accidental, súbito e imprevisto que sufran los vidrios descritos en la carátula de la póliza.

1.1.1.2. Bienes Refrigerados: Descomposición, putrefacción o enmohecimiento de los bienes perecederos contenidos en aparatos refrigeradores que presenten fallas como consecuencia de cualquiera de los eventos amparados por esta cobertura.

1.1.1.3. Remoción de escombros: Los gastos para remover, demoler, desmantelar o desmontar las partes dañadas en un siniestro, al igual que los gastos de limpieza y de movilización de los escombros y las partes destruidas. Así mismo se indemnizan los gastos para localizar daños en las instalaciones hidráulicas de la edificación asegurada.

1.1.1.4. Gastos de extinción, preservación y/o Honorarios: Los gastos incurridos en las labores de extinción del fuego, incluido el costo de los medios de extinción. Igualmente, los gastos incurridos para la preservación de los bienes no destruidos en el siniestro, tales como: alquiler de los locales, fletes, alquiler de carpas, servicio de vigilancia o reparaciones provisionales. El costo de honorarios de Arquitectos, Ingenieros u otros profesionales que fuere necesario contratar para la reconstrucción, reposición o reemplazo de los bienes afectados por el siniestro. La indemnización o indemnizaciones acumuladas durante la vigencia del seguro se limitan al porcentaje o límite indicado en la carátula de la póliza para cada predio amparado.

1.1.1.5. Gastos de Reposición de escrituras o planos del inmueble: Los gastos en que se incurra para reconstruir escrituras o planos del inmueble asegurado, cuando se han extraviado o destruido con ocasión del siniestro.

1.2. TERREMOTO – MAREMOTO – TSUNAMI

Los daños materiales de los bienes ubicados en el predio asegurado e indicados en la carátula de la póliza, ocasionados directa o indirectamente por terremoto, temblor o erupción volcánica, maremotos, tsunamis. Los daños cubiertos por este amparo darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total del límite de responsabilidad; pero si uno o varios de ellos ocurren en cualquier período de 72 horas consecutivas dentro de la vigencia del seguro, se tendrán como un solo siniestro y los daños que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder del total del límite del valor asegurado.

1.2.1. Sublímites

La cobertura se extiende a amparar los eventos indicados en el numeral 1.1 en los mismos términos y condiciones, siempre que sean consecuencia de los eventos descritos en el presente amparo.

Se exceptúa de la cobertura los eventos expresamente excluidos en la condición 2 y los que son objeto de amparos adicionales en la presente póliza.

1.3. HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL (HMACC) Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT)

Mediante el presente amparo cubre el incendio, la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en esta póliza, causados por los siguientes eventos: ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSIÓN DE HECHOS LABORALES, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS, hasta por el límite máximo indicado en la carátula de esta póliza por evento y vigencia anual de la póliza.

El límite de HMACC – AMIT – Terrorismo otorgado en el presente amparo, es un límite único combinado para todas las coberturas de la póliza e incluye todos los gastos y honorarios en que se incurra por este concepto, haciendo parte de y no en exceso del límite pactado y estipulado en la carátula de la póliza, que representa el límite máximo de responsabilidad que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. otorga para esta cobertura.

Independientemente de lo que se haya pactado en las demás coberturas de esta póliza, para los eventos cubiertos por este amparo no habrá restablecimiento de suma asegurada por pago de siniestro, y este límite asegurado será la máxima responsabilidad de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. durante la anualidad de la póliza.

1.3.1. Sublímites

La cobertura se extiende a amparar los eventos indicados en el numeral 1.1 en los mismos términos y condiciones señalados, siempre que sean consecuencia de los eventos descritos en la presente cobertura. Se exceptúan de la cobertura los eventos expresamente excluidos en la condición 2 y los que son objeto de amparos adicionales en la presente póliza.

1.4. AMPAROS ADICIONALES

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente, la Compañía otorgará los siguientes amparos adicionales:

1.4.1. HURTO CALIFICADO

Se cubre la pérdida de los contenidos ubicados en la vivienda asegurada, hasta por el límite indicado en estas condiciones para esta cobertura o indicados en la Solicitud-póliza, como consecuencia de Hurto Calificado, según su definición legal. Igualmente se amparan los daños a los bienes asegurados o al edificio que los contenga como consecuencia de la tentativa o de la comisión del mencionado delito.

Se exceptúan de la cobertura los eventos expresamente excluidos en la condición 2ª y los que son objeto de amparos adicionales en la presente póliza.

1.4.1.1. Sublímites

Daños por Hurto: Se amparan los daños a los bienes asegurados o al edificio que los contenga como consecuencia de la tentativa o de la comisión del Hurto Calificado, realizado por terceros

1.4.2. RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR

La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales que cause el Asegurado por la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable de acuerdo con la ley Colombiana, por los daños o perjuicios materiales o lesiones corporales, causados a terceros durante el desarrollo normal de la vida familiar del asegurado en su carácter de:

- Persona Natural – Jefe de Hogar o cabeza de familia y persona

responsable de las obligaciones familiares, tenedor de animales domésticos y propietario del inmueble asegurado.

- Por los hechos ocasionados durante la vigencia de la póliza y dentro de la República de Colombia.

1.4.2.1. Sublímites:

1.4.2.1.1. Amparo Patronal para Empleados Domésticos

La cobertura se extiende a amparar los perjuicios derivados de las indemnizaciones laborales que sufran los empleados domésticos a su servicio, en desarrollo de las actividades asignadas a ellos, siempre y cuando se demuestre responsabilidad del Asegurado como patrón y/o empleador de dichos empleados; esta cobertura opera en exceso de las prestaciones sociales del artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo o del Régimen propio de Seguridad Social, hasta el límite señalado en la carátula de la póliza, por empleado, sin exceder la suma asegurada.

1.4.2.1.2. Gastos Médicos y Hospitalarios - Urgencias Médicas de Terceros

Independientemente que exista o no responsabilidad del Asegurado, la Compañía le reembolsará en el evento de ocurrir un accidente dentro del predio asegurado, los gastos médicos, quirúrgicos, hospitalarios y drogas, en que haya incurrido en la atención de terceros lesionados, cuando dichos gastos se ocasionen dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha del accidente.

Para los numerales 1.4.2.1.1, 1.4.2.1.2 la indemnización o indemnizaciones no excederán del límite señalado en la carátula de la póliza por evento, vigencia y por persona.

2. EXCLUSIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

El presente seguro no ampara los daños, las pérdidas o los perjuicios que sean consecuencia directa o indirecta de:

2.1. Labores de reparación, construcción, demolición, remodelación, mantenimiento o limpieza del predio o bienes asegurados; fallas o errores de montaje o desmontaje; defectos de fabricación; prueba; errores de diseño; defectos o mala calidad de los materiales; impericia en el manejo de los bienes asegurados.

2.2. Golpes o caídas accidentales que sufran los bienes durante su traslado o movilización, o por el desplome o caída de estanterías o estructuras. Fuego subterráneo, vibraciones o movimientos normales del suelo o del subsuelo. Hundimiento, desplome, derrumbamiento, desplazamiento o asentamiento, salvo que sean el resultado de un evento amparado en la cobertura de Terremoto – Maremoto – Tsunami.

2.3. Manchas, rasguños, raspaduras, o rayones sobre superficies pulidas, pintadas o esmaltadas que impliquen únicamente defectos o daños estéticos.

2.4. La acción de roedores, insectos, plagas o animales de cualquier clase, salvo cuando se trate de animales domésticos y únicamente respecto de la cobertura de responsabilidad civil.

2.5. El uso, el deterioro gradual, el simple transcurso del tiempo o las condiciones atmosféricas. Vicio propio, merma, filtración, oxidación, cavitación, corrosión, humedad atmosférica, contaminación o polución. La fermentación, la putrefacción o el enmohecimiento, salvo lo estipulado en las condiciones 1.1.1.2.

2.6. La simple suspensión o corte de los servicios públicos de agua, energía, teléfono o gas.

2.7. Guerra internacional o civil, actos perpetrados por fuerzas o agentes extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (exista o no declaración de guerra), rebelión y sedición.

2.8. El empleo de armas nucleares, materiales para armas nucleares o la explosión de dichos materiales o armas. La emisión de radiaciones ionizantes, la contaminación por radioactividad de cualquier material atómico o nuclear o la combustión (fisión o fusión) de dichos materiales.

2.9. El dolo o la culpa grave del Asegurado.

2.10. Los actos ejecutados por la autoridad, salvo aquellos realizados directa y exclusivamente para contrarrestar el siniestro o evitar su extensión.

2.11. No se cubre la Responsabilidad Civil ocasionada por:

2.11.1. Actividades comerciales, industriales, profesionales o laborales.

2.11.2. Contratos o convenios.

2.11.3. El manejo, uso o tenencia de automotores, embarcaciones o aeronaves.

2.11.4. La construcción o demolición de edificaciones.

2.11.5. La contaminación paulatina.

2.11.6. Accidentes ocurridos bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o alucinógenos.

2.11.7. La infracción de normas legales; multas o sanciones.

2.11.8. El uso de armas, municiones, pólvora o explosivos.

2.11.9. La participación en competencias, apuestas, carreras, pruebas o concursos.

2.11.10. La tenencia, cuidado, uso, custodia o control de bienes de propiedad de terceros, cuando se trate de pérdidas o daños sobre tales bienes.

2.11.11. La participación en riñas o agresiones físicas a terceros.

2.12. Hurto y Hurto Calificado, salvo cuando haya sido contratado el hurto calificado expresamente y conste en la carátula de la póliza.

2.13. No se cubren los daños o averías internos (mecánicos, eléctricos o electrónicos) por la acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo en las proximidades de la instalación.

2.14. El lucro cesante, o la pérdida de beneficios.

2.15. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO DE HUELGA, MOTÍN, ASONADA CONMOCIÓN CIVIL (HMACC) Y ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT)

Además de las exclusiones establecidas en el Numeral 2 “EXCLUSIONES GENERALES”, se aplicarán las siguientes exclusiones cuando se trate de un evento amparado bajo la cobertura de HUELGA, MOTÍN, ASONADA CONMOCIÓN CIVIL (HMACC) Y ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT):

2.15.1. Las pérdidas y daños derivados de RIESGOS POLÍTICOS, entendiéndose por estos:

Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil, alborotos populares, la rebelión la sedición, la revolución, la insurrección y la usurpación o toma de poder militar.

2.15.2. La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por cualquier interrupción de servicios (energía, gas, agua, comunicaciones, o cualquier otra actividad considerada servicio público).

2.15.3. La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por contaminación biológica o química. Contaminación significa la contaminación, envenenamiento o prevención y/o limitación del uso de objetos debido a efectos químicos y/o substancias biológicas.

2.15.4. La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por cohetes y misiles.

2.15.5. El terrorismo cibernético, daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudiera ser, entre otros, el intercambio de electrónico de datos (edl), internet, el correo electrónico.

2.16. EXCLUSIÓN ADICIONAL APLICABLE A LA COBERTURA DE HURTO CALIFICADO

Cuando el hurto ocurra después que el asegurado deje deshabitada la residencia por más de ocho (8) días consecutivos

a menos que obtenga previamente la autorización escrita de la compañía o que el inmueble tenga vigilancia permanente.

3. BIENES Y VIVIENDAS NO ASEGURABLES

3.1. Suelos, terrenos, espacios para aparcamiento de vehículos a la intemperie, canchas deportivas, jardines, vías o carreteras públicas o privadas, túneles, puentes, cimientos, siembras, cultivos, cosechas, fuentes naturales de agua y animales vivos.

3.2. Vehículos automotores, embarcaciones o aeronaves, motocicletas, bicicletas.

3.3. Bienes con destinación o uso comercial o industrial.

3.4. Dinero, divisas, títulos valores, documentos.

3.5. Teléfonos celulares, Smartphone y en general equipos de comunicación móvil.

3.6. Joyas, piedras preciosas, objetos de valor y platería fina.

3.7. Equipos portátiles, cámaras de video y fotográficas, Ipod, video beam y todos aquellos artículos eléctricos y/o electrónicos de uso personal y que puedan ser usados fuera de predios.

3.8. Viviendas que su estructura o armazón sea de madera, adobe o bahareque o posean paja o guadua.

3.9. Fincas de recreo.

3.10. Viviendas en las que exista simultáneamente comercio y/o industria.

4. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El Asegurado, está obligado a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, deberá notificar por escrito y/o por teléfono a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo.

La notificación debe hacerse con una antelación no menor a diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Tomador o Asegurado.

Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación. La falta de notificación oportuna producirá la terminación del contrato.

Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación. La falta de notificación oportuna producirá la terminación del contrato.

5. DEFINICIONES

Para efectos de este seguro se entenderá por:

5.1. Predio

El área en el cual el Asegurado habita o tiene interés asegurable y cuya dirección o ubicación se indica en la carátula de la póliza.

5.2. Edificio o Edificación

Construcciones destinadas a vivienda o habitación familiar. Conjunto de elementos de construcción que conforman la estructura, las divisiones internas, las instalaciones hidráulicas, eléctricas, telefónicas o de gas. Los equipos fijos de servicio y las construcciones anexas tales como: garajes, casetas de vigilancia, siempre y cuando se encuentren ubicadas dentro del predio.

En caso de copropiedades comprende además la porción que le corresponda al Asegurado o al

Propietario de la edificación asegurada sobre la parte indivisa de las áreas y elementos fijos comunes.

5.3. Mejoras locativas

Lo constituyen las obras de adecuación, decoración y de reforma que el Asegurado realice en el inmueble en el cual habita, siempre que no sea de su propiedad.

5.4. Contenidos

Bienes de propiedad del Asegurado y cuya destinación sea el uso doméstico; incluye:

5.4.1. Equipos

Aparatos Eléctricos, Electrónicos y mecánicos (Electrodomésticos).

5.4.2. Mobiliario

Juegos de muebles pesados para la sala, comedor, alcoba y estudio, tales como: mesas, sillas, cómodas, camas (con colchón), escritorios y bibliotecas.

5.4.3. Enseres

Elementos de uso doméstico no definidos en otros apartes del numeral 6.4, tales como: batería de cocina, vajillas corrientes, cubiertos, lencería, ropa de cama, artículos de decoración, artículos deportivos y de recreación, objetos de uso personal y prendas de vestir.

5.5. Artículo

Conjunto de bienes para los cuales se ha asignado una suma asegurada determinada, según las definiciones anteriores.

5.6. Asegurado

Se considera como Asegurado a las personas identificadas como tales en la carátula de la póliza.

Para efectos de la cobertura de Responsabilidad Civil, esta definición incluye además a los empleados al servicio del Asegurado.

5.7. Vidrios

5.7.1. Cuando se asegure la Edificación, los cristales, vidrios, acrílicos, instalados en las ventanas, las puertas, las marquesinas o la fachada de la edificación amparada. Los artefactos sanitarios del cuarto de baño.

5.7.2. Cuando se asegure contenidos, los cristales, vidrios o espejos empleados para el recubrimiento o que forman parte del mobiliario; los cristales o espejos instalados o adheridos a las paredes interiores de la edificación y los vidrios y cristales de aparatos refrigeradores.

5.8. SMMLV.

Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes al momento del siniestro.

5.9. Valor Asegurable

Es el 100% del valor de reconstrucción a nuevo de la vivienda o de reposición a nuevo de los contenidos.

5.10. Valor de Reconstrucción

Es la cantidad de dinero que exigirá al momento del siniestro, la reconstrucción de un inmueble nuevo igual al inmueble asegurado, con iguales áreas construidas y privadas, terminados y acabados, diseños, estructuras y ubicación.

5.11. Valor de Reposición a nuevo

Valor de reposición a nuevo, que registren en el mercado, al momento del siniestro, los bienes de igual clase y características que los bienes asegurados, sin aplicación de demérito por uso o vetustez.

5.12. Coaseguro

Mecanismo de distribución por el cual dos o más aseguradoras asumen un mismo riesgo.

5.13. Subrogación

Mecanismo por medio del cual el asegurador sustituye al tomador en el ejercicio de las acciones legales y judiciales que este tendría contra los terceros causantes del siniestro con el fin de poder recuperar los montos de dinero reconocidos al asegurado.

5.14. Declaración del tomador sobre el estado del riesgo

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por Mapfre Seguros S.A. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por Mapfre Seguros S.A., lo hubieren traído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

6. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada se constituye como el monto máximo de responsabilidad para la Compañía estipulado para cada uno de los bienes, secciones y artículos especificados en la carátula de la póliza.

La responsabilidad de la Compañía no excederá en ningún

caso de los límites y sublímites fijados para determinadas coberturas.

La Compañía no asume responsabilidad alguna en cuanto a la insuficiencia de la suma asegurada.

7. INCREMENTO O DISMINUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

Las sumas aseguradas bajo la presente póliza, se podrán incrementar o disminuir en cada mensualidad del contrato individual de seguro.

8. SEGURO INSUFICIENTE O INFRASEGURO

Si al momento de ocurrir cualquier pérdida o daño cubierto por esta póliza, los intereses o bienes asegurados tienen un valor superior a la cantidad por la cual están amparados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre estas dos sumas, y por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño.

Esta cláusula no tendrá aplicación para el amparo de Hurto Calificado.

9. DEDUCIBLES

Son las sumas que invariablemente se descuentan del monto de la pérdida indemnizable y que siempre quedan a cargo del Asegurado o del Beneficiario.

Como deducible se toma el mayor valor que resulte entre aplicar a la pérdida indemnizable, el porcentaje indicado para dicho amparo, o la suma equivalente a la cantidad de SMMLV indicados para dicho amparo.

Si el valor de la pérdida indemnizable es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

10. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO, Y BENEFICIARIO

10.1. Dar aviso a la Compañía de la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

10.2. Emplear todos los medios de que disponga para evitar la propagación o extensión del siniestro y velar por el salvamento de los bienes asegurados.

10.3. No remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de la Compañía. Si ésta no se hace presente en el lugar del siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la ocurrencia, se podrá iniciar la remoción de los escombros.

10.4. Poner a disposición de la Compañía todos los informes y documentos que ésta solicite, en relación con el siniestro y su cuantía.

10.5. Conservar las partes dañadas o averiadas y tenerlas disponibles para que puedan ser examinadas por la Compañía.

10.6. Formular denuncia penal ante las autoridades competentes en caso de pérdida o daños a consecuencia de hechos punibles.

10.7. En relación con el amparo de Responsabilidad Civil, el Asegurado deberá informar a la Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento, de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes. Acatar las instrucciones que la Compañía le imparta al respecto, y en caso de acción judicial, hacerse parte del proceso y en la oportunidad legal, efectuar el llamamiento en garantía. Lo anterior, siempre que sea procedente.

10.8. Sin autorización expresa y escrita de la Compañía, el Asegurado no podrá incurrir en gasto alguno, hacer pagos o celebrar arreglos, liquidaciones, transacciones o conciliaciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar la obligación para la Compañía de acuerdo con el amparo otorgado, salvo los gastos razonables y urgentes para evitar la extensión del siniestro, o para proporcionar los primeros auxilios a las víctimas.

10.9. El Asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean necesarias para evitar la extensión de los daños, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encontraban los bienes asegurados después del siniestro, salvo que la inspección no sea efectuada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya dado aviso a la Compañía.

10.10. El Asegurado notificará a la Compañía cualquier reparación provisional indicando todos los detalles.

11. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

11.1. Pérdidas Parciales

La Compañía indemnizará el costo de reposición o reparación de las partes dañadas o pérdidas sin lugar a aplicación de demérito por uso.

Cuando el costo de reparación o de la reposición supere el 80% del valor a nuevo del bien siniestrado, se considerará como una pérdida total.

11.2. Pérdidas Totales

En caso de desaparición o destrucción total del bien asegurado, o cuando se configure una pérdida total, según lo consignado en la condición 12.1. La Compañía pagará la indemnización por su valor real, es decir, aplicando demérito por uso.

12. COEXISTENCIA DE SEGUROS

12.1. INFORMACIÓN SOBRE COEXISTENCIA DE SEGUROS
El asegurado deberá informar por escrito a Mapfre Seguros S.A. los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro del término de diez días a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación de la póliza, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

12.2. INDEMNIZACIÓN EN CASO DE COEXISTENCIA DE SEGUROS

En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivas pólizas, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstas produce nulidad.

13. PAGO DE LA PRIMA

La prima es el precio del seguro que será cobrada cada mes. La autorización de descuento o el pago de la primera prima, es condición indispensable para el inicio de vigencia de Hogar Seguro.

En todos los casos la mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del contrato de acuerdo con el artículo 1068 del Código de Comercio, sin necesidad de requerimiento previo por parte de la compañía de seguros.

Se entenderá que existe mora cuando transcurridos 30 días de finalizado cada periodo mensual al pagado, la compañía no hubiere recibido el pago de la prima del seguro correspondiente al siguiente periodo.

14. VIGENCIA DEL CONTRATO INDIVIDUAL

La vigencia de la póliza será anual con un pago fraccionado mensual de la prima. El no pago de una fracción mensual de la prima dentro del término pactado genera la terminación automática del contrato del seguro.

El seguro de cada vivienda, perteneciente al grupo asegurado (clientes residenciales de ACUAVALLE) inicia vigencia de la póliza a las cero (00:00) Horas del día siguiente de haber realizado el pago de la prima del seguro resultante del proceso de afiliación a través de la factura del servicio público.

15. RENOVACIÓN

El presente contrato es renovable automáticamente. La renovación de cada certificado individual se hará de forma automática y sujeta al pago de prima mensual correspondiente. Las tasas de renovación dependerán de la experiencia de siniestralidad de la póliza matriz del año anterior.

16. REVOCACIÓN

La póliza continuará en vigencia hasta:

- Cuando el Asegurado solicite por escrito la revocación a la compañía, en cuyo caso se cobrará la prima a prorrata para la vigencia del seguro, más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la anual.
- Treinta (30) días calendario después de que el Asegurado reciba aviso escrito de la Compañía notificando su voluntad de revocar el seguro. En este caso la Compañía devolverá al asegurado, si a ello hubiere lugar, la parte de la prima no devengada. Diez (10) días hábiles respecto de la cobertura de HMAAC-AMIT.
- Cuando la vigencia del amparo de HMAAC-AMIT, sea inferior a 12 meses, la prima correspondiente a la compañía se liquidará a prorrata, o sea, la prima que corresponde al lapso comprendido entre la fecha de inicio de vigencia de la póliza y la fecha en que efectivamente se hace la revocación. Sin embargo la prima a la que la compañía tiene derecho, no será inferior al 70% de la prima anual y el valor a restituir al Asegurado no será mayor al 30% de la prima anual.

17. DOCUMENTACIÓN EN CASO DE SINIESTRO DAÑOS EN LA CONSTRUCCIÓN

Con el fin de formalizar la reclamación y dar cumplimiento al deber legal de demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro, los beneficiarios deberán suministrar la documentación pertinente, incluyendo pero sin limitarse a:

DAÑOS MATERIALES – TERREMOTO – HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS	
Edificio	
Carta de reclamo a la compañía indicando circunstancias de tiempo modo y lugar que ocurrieron los hechos	
Certificado de libertad.	
Informe Bomberos	Original, copia autentica etc.
Presupuesto de Obra detallado cantidades de obra	Fotocopia simple
Relación detallada del salvamento si lo hubiere	Original
Informe técnico que indique causa y alcance.	Original
Contenidos	
Carta de reclamo a la compañía indicando circunstancias de tiempo modo y lugar que ocurrieron los hechos.	
Relación Detallada y Valorizada de los bienes	Fotocopia simple
Cotización de los Bienes a reponer	Fotocopia simple
Informe de la autoridad competente que atendió el evento según el caso.	
HURTO CALIFICADO	
Carta de reclamo a la compañía indicando circunstancias de tiempo modo y lugar que ocurrieron los hechos.	
Relación valorizada de los bienes que hurtaron.	
Copia de la Denuncia	Original, copia autentica etc.
Factura Adquisición bienes sustraídos si la hay	Fotocopia simple
Cotización Bienes a Reponer	Fotocopia simple
Detalle de las protecciones del Riesgo.	Fotocopia simple
Inventario de Salvamento	Fotocopia simple
RESPONSABILIDAD CIVIL	
Carta de reclamo a la compañía indicando circunstancias de tiempo modo y lugar que ocurrieron los hechos.	
Carta del Tercero reclamante	Fotocopia simple
Soportes de los gastos incurridos	Original, copia al carbón autentica etc.
Historia Clínica, si es del caso.	
Certificado laboral del afectado, si es del caso.	Original, copia al carbón autentica etc.

18. PLAZOS Y FORMA DE ACREDITACIÓN DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA Y DERECHOS CUANDO LA COMPAÑÍA NO PAGUE

18.1. CARGA DE LA PRUEBA

Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.

La Compañía deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

18.2. PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN E INTERESES MORATORIOS

La Compañía estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante La Compañía de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, La Compañía reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad.

- El asegurado o el beneficiario tendrán derecho a demandar, en lugar de los intereses a que se refiere el inciso anterior, la indemnización de perjuicios causados por la mora del asegurador.
- La Compañía tendrá la opción de pagar en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada de acuerdo al Art. 1110 del Código de Comercio.

19. TRANSMISIÓN POR CAUSA DE MUERTE DEL INTERÉS ASEGURABLE

La transmisión por causa de muerte del interés asegurado, o de la cosa a que esté vinculado el seguro, dejará subsistente la póliza a nombre del adquirente, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado.

Pero el adjudicatario tendrá un plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de la sentencia aprobatoria de la partición para comunicar a Mapfre Seguros S.A. la adquisición respectiva. A falta de esta comunicación se produce la extinción de la póliza.

20. TRANSFERENCIA POR ACTO ENTRE VIVOS DEL INTERÉS ASEGURABLE

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado o de la cosa a que esté vinculado el seguro, producirá automáticamente la extinción de la póliza, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado. En este caso, subsistirá la póliza en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia a La Compañía dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la transferencia.

La extinción creará a cargo de La Compañía la obligación de devolver la prima no devengada.

El consentimiento expreso de La Compañía, genérica o específicamente otorgado, dejará sin efectos la extinción de la póliza a que se refiere el inciso primero de esta cláusula.

21. SOBRESUREGRO

El exceso del seguro sobre el valor real del interés asegurado producirá la nulidad de la póliza, con retención de la prima a título de pena, cuando de parte del asegurado haya habido intención manifiesta de defraudar a La Compañía. En los demás casos podrá promoverse su reducción por cualquiera de las partes contratantes, mediante la devolución o rebaja de la prima correspondiente al importe del exceso y al período no transcurrido del seguro.

La reducción no podrá efectuarse después de ocurrido un siniestro total

22. DISMINUCIÓN DEL RIESGO.

En caso de disminución del riesgo, Mapfre Seguros S.A. reducirá la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro.

23. SUBROGACIÓN

La Compañía una vez pague una indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro. Pero éstas podrán oponer a La Compañía las mismas excepciones que pudieren hacer valer contra el damnificado.

Habrán también lugar a la subrogación en los derechos del asegurado cuando éste, a título de acreedor, ha contratado el seguro para proteger su derecho real sobre la cosa asegurada.

24. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y SANCIONES POR INEXACTITUD O RETICENCIA

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por La Compañía. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por La Compañía, la hubieren traído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia proviene de error inculpa del tomador, la póliza el contrato no será nulo, pero La Compañía sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del código de comercio. Las sanciones consagradas en esta cláusula no se aplican si, La Compañía antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

25. RETENCIÓN DE LA PRIMA A TÍTULO DE PENA

Rescindida la póliza en los términos de la cláusula DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y SANCIONES POR INEXACTITUD O RETICENCIA, La Compañía tendrá derecho a retener la totalidad de la prima a título de pena.

26. MANTENIMIENTO DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS

El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a La Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, La Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a La Compañía a retener la prima no devengada.

Esta sanción no será aplicable a los seguros de vida, excepto en cuanto a los amparos accesorios, a menos de convención en contrario; ni cuando La Compañía haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

27. FORMAS Y MEDIOS DE PAGO

LA COMPAÑÍA no financia primas de forma directa. Para mayor información sobre las formas y medios de pago consulten el link de la página web www.mapfre.com.co

En caso de solicitar cambios o información sobre su póliza comuníquese al **018000 974545 opción 4.**

Para impresión de la póliza con los datos actualizados ingrese a www.mapfre.com.co

EN CASO DE SINIESTRO COMUNÍQUESE A:



Nacional: **018000 519 991**

Bogotá: **307 7024 Celular: #624**



Defensor del Consumidor Financiero: manuelg.rueda@gmail.com

Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Código Compañía	Tipo de Documento	Ramo	Código de forma
Certificado Condiciones	01/04/2014	1326	P	55	VTE-481-Sep/12

VERBODEN TOEGANG TOT DEZE DOCUMENTEN